

Expediente N.º 23.414: Ley de Armonización del Sistema Eléctrico Nacional

Análisis constitucional y de concordancia normativa · Texto actualizado (mociones vía 137) · Fecha de análisis: 24/07/2026

El análisis del proyecto de Ley de Armonización del Sistema Eléctrico Nacional arroja un texto con hallazgos críticos bloqueantes que deben resolverse antes de avanzar el trámite. La revisión constitucional identificó dos conflictos constitucionales directos, once observaciones que requieren ajuste y una disposición sin objeción constitucional. El primer hallazgo crítico recae sobre el Artículo 17: la creación del ECOSÉN como institución autónoma exige votación no menor de dos tercios del total de los miembros de la Asamblea Legislativa (Artículo 189 inciso 3 constitucional), y el expediente no consigna evidencia de que su aprobación se sujete a esa mayoría calificada; como el resto del articulado depende orgánicamente de la existencia válida del ECOSÉN, el vicio de forma comprometería el procedimiento de aprobación de toda la ley. El segundo recae sobre el Artículo 55, que desaplica tres leyes de orden público (Leyes N° 10159, N° 9635 y N° 9986) para las empresas públicas enlistadas en el Artículo 38, el cual no contiene listado alguno, pues el listado real figura en el Artículo 35; ello deja indeterminado el ámbito subjetivo de una excepción que además tensiona el Artículo 182 constitucional.

Las observaciones que requieren ajuste se concentran en tres ejes: la remisión normativa indeterminada a la normativa vigente o a la legislación nacional y regional (Artículos 4, 16, 25 y 60), que traslada al reglamento la definición de derechos de acceso y de potestades sancionatorias; la indefinición de los elementos esenciales del canon de energía eléctrica, cuyo techo se remite al propio presupuesto del ente beneficiario (Artículos 22 y 23); y el diseño institucional, por la designación gremial directa en la Junta Directiva del ECOSÉN (Artículo 21) y por el sometimiento a arbitraje de decisiones que son ejercicio de potestades de imperio (Artículo 18). El análisis de impacto suma seis hallazgos de severidad alta, entre ellos la derogación implícita del artículo 5 de la Ley N° 7593 al excluir la generación del régimen de servicio público sin reforma expresa, la cláusula genérica de prevalencia del Artículo 2 y la doble vía sancionatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y de la Comisión para Promover la Competencia sobre una misma conducta (Artículos 59 y 62).

La verificación de citas confirmó quince de las dieciocho referencias normativas contra las fuentes vigentes, sin detectar citas a normas inexistentes o derogadas; las tres restantes quedaron pendientes por tratarse de remisiones genéricas sin norma identificable, lo que confirma el eje de imprecisión ya señalado. Antes de continuar el trámite, el despacho debe confirmar el requisito de votación calificada, corregir la remisión interna del Artículo 55 y unificar el criterio de derogatoria de la Ley N° 7200.

2

críticos

11

moderados

1

conformes

15 de 18

citas confirmadas contra fuente

8

impactos detectados

79 de 79

artículos revisados

Verificado contra legislación vigente (SCIJ)

Muestra parcial del reporte. El reporte completo incluye la verificación cita por cita contra el texto real de cada fuente, las observaciones por artículo con recomendaciones y el mapa de impactos normativos.

Hallazgos Principales

CRÍTICO Hallazgo 1: Art. 55

El Artículo 55 desaplica, para "las empresas públicas enlistadas en el artículo 38" del propio proyecto, tres leyes de orden público: la Ley N° 10159 (Ley Marco de Empleo Público), la Ley N° 9635 (Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas) y la Ley N° 9986 (Ley General de Contratación Pública). Sin embargo, el Artículo 38 vigente del proyecto, "Venta de energía y capacidad a las distribuidoras", no contiene listado alguno de empresas públicas; el listado real de agentes habilitados figura en el Artículo 35 [...]

Recomendación: Corregir de inmediato la remisión interna para que el Artículo 55 identifique correctamente el artículo que contiene el listado de empresas públicas (Artículo 35, no 38), y sustituir la desaplicación total de la Ley N° 9986 por un régimen especial de contratación aplicable a la actividad de giro comercial de estas empresas en competencia, delimitado en su alcance y sujeto a los...

CRÍTICO Hallazgo 2: Art. 17

El Artículo 17 del proyecto dispone: "Créase el Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSÉN) como una Institución Autónoma del Estado Costarricense, con independencia técnica especializada y organizacional." La creación de una nueva institución autónoma mediante ley ordinaria está sujeta a un requisito de forma expresamente fijado por el constituyente: el Artículo 189 inciso 3) de la Constitución Política reserva la creación de los nuevos organismos de esta naturaleza a una votación no menor de los dos tercios del total de los miembros de la Asamblea Legislativa. El expediente, tal como está documentado (texto actualizado con segundo informe de mociones vía 137), no consigna evidencia de que su aprobación en los debates correspondientes se sujete a esa mayoría calificada [...]

Recomendación: Verificar ante la Presidencia de la Asamblea Legislativa y el Departamento de Servicios Parlamentarios el requisito de votación calificada aplicable a este expediente antes de continuar el trámite, y dejar constancia expresa en el dictamen de que la aprobación del Artículo 17 -y, por conexidad orgánica, de la ley en su conjunto- requiere el voto favorable de al menos las dos te...

MODERADO Hallazgo 3: Art. 63

El Artículo 63 deroga la Ley N° 7200 (Generación Autónoma o Paralela) "dieciocho meses después de la entrada en vigencia de la presente ley o a partir del momento en que se cuente con los reglamentos, instrumentos y procesos operativos necesarios para que entre en operación al MEN". El Transitorio XVI del mismo proyecto dispone, en cambio, que la Ley N° 7200 "se mantendrá vigente hasta tanto se emita el Reglamento de esta Ley y todos los instrumentos regulatorios emitidos por Aresep y los procedimientos operativos que realice el ECOSÉN según determine Aresep correspondientes", y remite a una declaración oficial de entrada en vigor que emitirá el MINAE como hito de referencia, sin mencionar el plazo fijo de dieciocho meses [...]

Recomendación: Unificar en una sola disposición, preferiblemente el Transitorio XVI por ser la norma transitoria específica sobre este punto, el criterio de derogatoria de la Ley N° 7200, y ajustar el Artículo 63 para que remita a esa disposición transitoria en vez de fijar un criterio autónomo y potencialmente distinto.

Este extracto cubre los hallazgos de mayor severidad. A continuación, el panorama de las 14 observaciones del análisis:

Resumen de Riesgos por Artículo

● Art. 17	El Artículo 17 del proyecto dispone: "Créase el Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSEN) como...
● Art. 4	El inciso a) del Artículo 4 garantiza "a todas las personas físicas y jurídicas el libre acceso y sin discrimi...
● Art. 16	El Artículo 16 exige que las fuentes renovables incorporadas a la planificación de expansión de la generación...
● Art. 18	El Artículo 18 dispone que las resoluciones del ECOSEN agotan la vía administrativa y que existirá la posibili...
● Art. 21	El Artículo 21 integra la Junta Directiva del ECOSEN, órgano de dirección superior de la entidad que coordina,...
● Art. 22	El Artículo 22 crea un canon de energía eléctrica de pago obligatorio para los agentes del mercado eléctrico n...
● Art. 23	El Artículo 23 dispone que, por cada transacción energética en el Mercado Eléctrico Nacional, el ECOSEN "cobra...
● Art. 25	El Artículo 25 declara libre el acceso al SEN "siempre y cuando el interesado, cumpla con las leyes de la Repú...
● Art. 35	El Artículo 35 habilita directamente, por el solo mérito de esta Ley y sin necesidad de acreditar ante el ECOS...
● Art. 55	El Artículo 55 desaplica, para "las empresas públicas enlistadas en el artículo 38" del propio proyecto, tres...
● Art. 60	El Artículo 60 del proyecto reforma el Artículo 6 de la Ley N° 7593 para atribuir a la ARESEP, entre otras fun...
● Art. 63	El Artículo 63 deroga la Ley N° 7200 (Generación Autónoma o Paralela) "dieciocho meses después de la entrada e...
● Transitorio XVI	El Transitorio XVI condiciona la vigencia de la Ley N° 7200 exclusivamente a la emisión del reglamento de la n...
● Transitorio VIII	El Transitorio VIII dispone que el ECOSEN recibirá del Instituto Costarricense de Electricidad los activos, si...

Los restantes artículos del proyecto (79 revisados en total) no presentaron observaciones de riesgo.

Leyenda: ● Conforme ● Moderado ● Crítico

BORRADOR GENERADO CON ASISTENCIA DE IA — REQUIERE REVISIÓN LEGAL HUMANA

Solicitar análisis completo con recomendaciones detalladas: mario@unikprompt.com